

**DECISIÓN DEL CONSEJO****de 26 de febrero de 2001****relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional**

(2001/197/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

DECIDE:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 149 y 150 en relación con el párrafo primero del apartado 3 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo, mediante Decisión de 22 de mayo de 2000, autorizó a la Comisión a negociar acuerdos de cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional entre la Comunidad Europea, Canadá y los Estados Unidos de América.
- (2) La Comunidad y Canadá esperan beneficiarse mutuamente de dicha cooperación, que, por lo que respecta a la Comunidad, deberá ser complementaria de los programas bilaterales entre los Estados miembros y Canadá y aportar un valor añadido europeo.
- (3) El Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional ha de ser aprobado.

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

La Delegación de la Comunidad Europea en el Comité mixto contemplado en el artículo 6 del Acuerdo estará compuesta por un representante de la Comisión asistido por un representante de cada Estado miembro.

*Artículo 3*

El Presidente del Consejo efectuará la notificación prevista en el artículo 12 del Acuerdo.

Hecho en Bruselas, el 26 de febrero de 2001.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

A. LINDH

**ACUERDO****entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional**

LA COMUNIDAD EUROPEA,

por una parte, y

EL GOBIERNO DE CANADÁ,

por otra,

en lo sucesivo, «las Partes»,

HABIENDO OBSERVADO que la Declaración transatlántica adoptada el 22 de noviembre de 1990 por la Comunidad Europea y sus Estados miembros y el Gobierno de Canadá se refiere explícitamente a la intensificación de la cooperación mutua en diversos ámbitos que afectan directamente el bienestar presente y futuro de sus ciudadanos, como los intercambios y proyectos conjuntos en el campo de la enseñanza y la cultura, incluidos los intercambios de universitarios y de jóvenes;

HABIENDO OBSERVADO que la Declaración común sobre las relaciones UE-Canadá, adoptada el 17 de diciembre de 1996, insta a las Partes a fomentar los contactos a todos los niveles entre sus ciudadanos, especialmente entre los jóvenes, a fin de renovar sus vínculos, basados en culturas y valores compartidos; y que el plan de acción conjunto anexo a la Declaración exhorta a las Partes a reforzar su cooperación mediante el Acuerdo en materia de enseñanza superior y formación profesional;

CONSIDERANDO que la adopción y la puesta en práctica del Acuerdo de 1995 en materia de enseñanza superior y formación profesional materializa el compromiso de la Declaración transatlántica y que la experiencia de su aplicación ha sido muy positiva para ambas Partes;

RECONOCIENDO la contribución fundamental de la enseñanza superior y la formación profesional para el desarrollo de unos recursos humanos capaces de participar en la economía global basada en el conocimiento;

RECONOCIENDO que la cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional debería complementar otras iniciativas análogas de cooperación entre la Comunidad Europea y Canadá;

ADMITIENDO la importancia de tener en cuenta la labor realizada en el ámbito de la enseñanza superior y la formación profesional por las organizaciones internacionales que trabajan en estos ámbitos, como la OCDE, la Unesco y el Consejo de Europa;

RECONOCIENDO que las Partes tienen un interés común en la cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional, en el marco de una cooperación más amplia entre la Comunidad Europea y Canadá;

ESPERANDO obtener un beneficio mutuo de las actividades de cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional;

RECONOCIENDO la necesidad de ampliar el acceso a las actividades apoyadas en virtud de este Acuerdo, en particular las desarrolladas en el sector de la formación profesional;

DESEANDO renovar la base para la prosecución de las actividades de cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

*Artículo 1***Objeto**

El presente Acuerdo renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional entre la Comunidad Europea y Canadá, establecido en 1995.

*Artículo 2***Definiciones**

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- 1) «institución de enseñanza superior»: todo establecimiento que, de conformidad con las disposiciones legales o consuetudinarias vigentes, ofrezca cualificaciones o títulos de enseñanza superior, con independencia de la denominación que reciba dicho establecimiento;

- 2) «institución de formación profesional»: cualquier tipo de organismo público, semipúblico o privado que, con independencia de la designación que reciba y de conformidad con las disposiciones legales y consuetudinarias vigentes, diseñe o imparta cursos de enseñanza o formación profesionales, formación profesional superior y actualización o reciclaje profesional, que sirvan para obtener cualificaciones reconocidas por las autoridades competentes;
- 3) «estudiantes»: todas aquellas personas inscritas en cursos de enseñanza o formación o en programas organizados por las instituciones de enseñanza superior o formación profesional definidas en el presente artículo y que estén reconocidos o subvencionados por las autoridades competentes.

### Artículo 3

#### Objetivos

El programa de cooperación tendrá los objetivos siguientes:

- 1) Fomentar una mejor comprensión entre los pueblos de la Comunidad Europea y Canadá, incluido el mayor conocimiento de sus lenguas, culturas e instituciones.
- 2) Mejorar la calidad del desarrollo de los recursos humanos tanto en la Comunidad Europea como en Canadá, incluida la adquisición de las habilidades necesarias para afrontar los desafíos que plantea la economía global basada en el conocimiento.
- 3) Alentar, en el ámbito de la enseñanza superior y de la formación profesional, una serie de actividades innovadoras, sostenibles y centradas en el estudiante que, desarrolladas en cooperación por las diversas regiones de la Comunidad Europea y Canadá, tengan una incidencia duradera.
- 4) Mejorar la calidad de la movilidad transatlántica de los estudiantes, fomentando la transparencia, el reconocimiento mutuo de las cualificaciones y los períodos de estudio y formación y, en su caso, la transferibilidad de los créditos académicos.
- 5) Promover el intercambio de conocimientos especializados sobre la enseñanza digital, abierta y a distancia, así como sobre su uso eficaz por parte de las asociaciones que desarrollan proyectos a fin de ampliar la incidencia del programa.
- 6) Establecer o intensificar la cooperación entre las instituciones de enseñanza superior y de formación profesional, las asociaciones profesionales, las autoridades públicas, el sector privado y, en su caso, otras asociaciones de la Comunidad Europea y de Canadá.
- 7) Reforzar el valor añadido de la dimensión europea y canadiense de la cooperación transatlántica en materia de enseñanza superior y formación profesional.
- 8) Complementar los programas bilaterales entre los Estados miembros de la Comunidad Europea y Canadá, así como otros programas e iniciativas europeas y canadienses.

### Artículo 4

#### Principios

La cooperación establecida con arreglo al presente Acuerdo se basará en los principios siguientes:

- 1) Pleno respeto de las competencias de los Estados miembros de la Comunidad Europea y de las provincias y territorios de Canadá, así como de la autonomía de las instituciones de enseñanza superior y de formación profesional.
- 2) Equilibrio general de los beneficios de las actividades emprendidas en el marco del presente Acuerdo.
- 3) Suministro eficaz de capital de lanzamiento para la realización de proyectos innovadores diversos que creen nuevas estructuras y vínculos, logren un efecto multiplicador a través de una difusión coherente y eficaz de los resultados, sean viables a largo plazo sin el apoyo continuo del programa de cooperación y, por lo que respecta a la movilidad de los estudiantes, garanticen el reconocimiento mutuo de los períodos de estudio y formación y, en su caso, la transferibilidad de los créditos académicos.
- 4) Amplia participación en los distintos Estados miembros de la Comunidad Europea y las provincias y territorios de Canadá.
- 5) Pleno reconocimiento de la diversidad cultural, social y económica de la Comunidad Europea y Canadá.
- 6) Selección de los proyectos mediante un procedimiento transparente de concurso que tenga en cuenta los principios expuestos.

### Artículo 5

#### Acciones del programa

El programa de cooperación se pondrá en práctica por medio de las acciones descritas en el anexo, que es parte integrante del presente Acuerdo.

### Artículo 6

#### Comité mixto

1. Se crea un Comité mixto compuesto por representantes de ambas Partes.
2. Las funciones del Comité mixto serán las siguientes:
  - a) analizar las actividades de cooperación contempladas en el presente Acuerdo;
  - b) presentar a las Partes, al menos cada dos años, un informe sobre el nivel, la situación y la eficacia de las actividades de cooperación realizadas en el marco del Acuerdo.
3. El Comité mixto se reunirá al menos cada dos años. Dichas reuniones se celebrarán alternativamente en la Comunidad Europea y en Canadá. Podrán celebrarse otras reuniones de común acuerdo.
4. Las personas seleccionadas por cada Parte para presidir conjuntamente las reuniones aprobarán las actas, que, junto con el informe bienal, se enviarán al Comité mixto de cooperación creado por el Acuerdo de cooperación comercial y económica entre la Comunidad Europea y Canadá de 1976 y los Ministros competentes de cada Parte.

*Artículo 7***Seguimiento y evaluación**

Las Partes colaborarán para efectuar las oportunas operaciones de seguimiento y evaluación del programa de cooperación, lo que permitirá, en su caso, reorientarlo a la luz de las necesidades o posibilidades advertidas durante su puesta en práctica.

*Artículo 8***Financiación**

1. Las actividades de cooperación dependerán de la disponibilidad de fondos y de las disposiciones legales y reglamentarias, de las políticas y de los programas aplicables de la Comunidad Europea y Canadá, y serán objeto de una financiación globalmente equivalente por ambas Partes.

2. Cada Parte aportará fondos para beneficio directo, en el caso de la Comunidad Europea, de los ciudadanos de uno de los Estados miembros de la Comunidad Europea o de personas que un Estado miembro reconozca oficialmente como residentes permanentes, y en el de Canadá, de sus propios ciudadanos y residentes permanentes con arreglo a su legislación en materia de inmigración.

3. Los gastos en que incurra el Comité mixto o que se realicen en su nombre correrán por cuenta de la Parte ante la que los miembros sean responsables. Los gastos directamente relacionados con las reuniones del Comité mixto, exceptuando los correspondientes a viajes y dietas, correrán por cuenta de la Parte anfitriona.

*Artículo 9***Acceso al territorio**

Cada Parte tomará las medidas adecuadas y hará todo lo posible para facilitar la entrada y salida de su territorio al personal, estudiantes, material y equipo de la otra Parte que participen o sean utilizados en las actividades de cooperación realizadas en virtud del presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de cada Parte.

*Artículo 10***Otros acuerdos**

1. El presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de la cooperación que pueda establecerse en virtud de otros acuerdos entre las Partes.

2. El presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de los acuerdos bilaterales existentes o futuros entre los Estados miembros individuales de la Comunidad Europea y Canadá en los ámbitos cubiertos por el mismo.

*Artículo 11***Aplicación territorial del presente Acuerdo**

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, a los territorios a los que se aplica el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en las condiciones previstas en él, y al territorio de Canadá, por otra.

*Artículo 12***Cláusulas finales**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se notifiquen por escrito que han cumplido los requisitos legales para su entrada en vigor. El Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la última notificación.

2. El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años, transcurridos los cuales podrá prorrogarse si así lo acuerdan las Partes.

3. El presente Acuerdo podrá modificarse o prorrogarse por acuerdo de las Partes. Las modificaciones o prórrogas se harán constar por escrito y entrarán en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se notifiquen por escrito que han cumplido los requisitos legales para la entrada en vigor del Acuerdo de enmienda o prórroga.

4. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento con un preaviso escrito de doce meses. La expiración o denuncia del presente Acuerdo no afectará en absoluto a la validez o duración de cualquier disposición tomada en virtud del mismo o de las obligaciones establecidas con arreglo al anexo del presente Acuerdo.

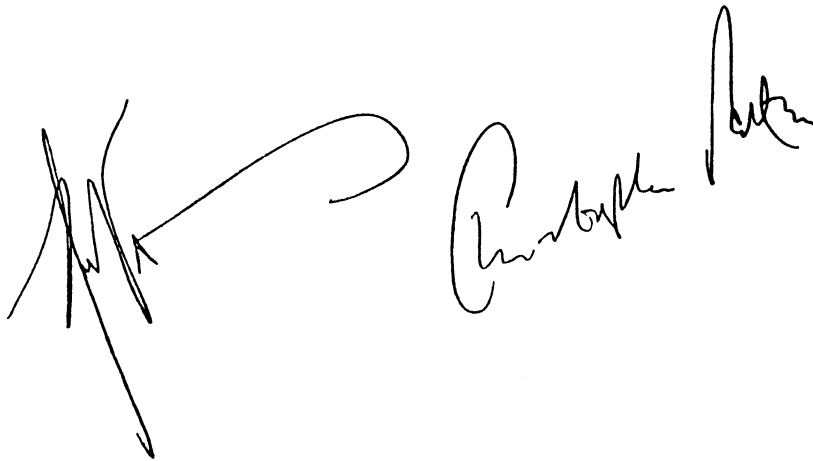
*Artículo 13***Textos auténticos**

El presente Acuerdo se redactará por duplicado en alemán, danés, español, finés, francés, griego, inglés, italiano, neerlandés, portugués y sueco, siendo todos los textos igualmente auténticos.

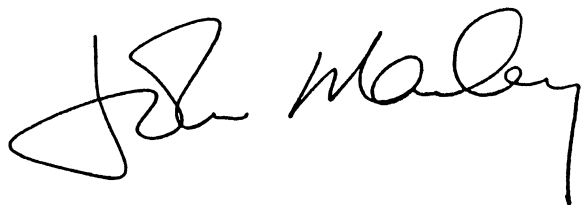
EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes suscriben el presente Acuerdo.  
TIL BEKRÆFTELSE HERAF har undertegnede befuldmægtigede underskrevet denne aftale.  
ZU URKUND DESSEN haben die Unterzeichneten dieses Abkommen unterschrieben.  
ΕΙΣ ΠΙΣΤΩΣΗ ΤΩΝ ΑΝΩΤΕΡΩ, οι υπογράφωντες πληρεξούσιοι έθεσαν την υπογραφή τους κάτω από την παρούσα συμφωνία.  
IN WITNESS WHEREOF the undersigned, have signed this Agreement.  
EN FOI DE QUOI, les soussignés ont apposé leur signature au bas du présent accord.  
IN FEDE DI CHE i sottoscritti hanno firmato il presente accordo.  
TEN BLIJKE WAARVAN de ondergetekenden hun handtekening onder deze overeenkomst hebben geplaatst.  
EM FÉ DO QUE os abaixo assinados apuseram as suas assinaturas no presente Acordo.  
TÄMÄN VAKUUDEKSI jäljempänä mainitut ovat allekirjottaneet tämän sopimuksen.  
TILL BEVIS HÄRPÅ har undertecknade befullmäktigade undertecknat detta avtal.

Hecho en Ottawa, el diecinueve de diciembre del año dos mil.  
Udfærdiget i Ottawa den nittende december to tusind.  
Geschehen zu Ottawa am neunzehnten Dezember zweitausend.  
Έγινε στην Οτάβα, στις δέκα εννέα Δεκεμβρίου δύο χιλιάδες.  
Done at Ottawa on the nineteenth day of December in the year two thousand.  
Fait à Ottawa, le dix-neuf décembre deux mille.  
Fatto a Ottawa addì diciannove dicembre duemila.  
Gedaan te Ottawa, de negentiende december tweeduizend.  
Feito em Otava, em dezanove de Dezembro de dois mil.  
Tehty Ottawassa yhdeksäntenätoista päivänä joulukuuta vuonna kaksituhatta.  
Som skedde i Ottawa den nittonde december tjugohundra.

Por la Comunidad Europea  
For Det Europæiske Fællesskab  
Für die Europäische Gemeinschaft  
Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα  
For the European Community  
Pour la Communauté européenne  
Per la Comunità europea  
Voor de Europese Gemeenschap  
Pela Comunidade Europeia  
Euroopan yhteisön puolesta  
På Europeiska gemenskapens vägnar



Por el Gobierno de Canadá  
For Canadas regering  
Für die Regierung Kanadas  
Για την Κυβέρνηση του Καναδά  
For the Government of Canada  
Pour le gouvernement du Canada  
Per il governo del Canada  
Voor de regering van Canada  
Pelo Governo do Canadá  
Kanadan hallituksen puolesta  
På Kanadas regerings vägnar



## ANEXO

## ACCIONES

## ACCIÓN 1

**Proyectos de las asociaciones conjuntas CE-Canadá**

1. Las Partes prestarán apoyo a las instituciones de enseñanza superior y a los centros de formación profesional que creen asociaciones conjuntas CE-Canadá a fin de realizar proyectos comunes en los ámbitos de la enseñanza superior y de la formación profesional. La Comunidad Europea prestará apoyo a los socios de la Comunidad y Canadá a los socios de Canadá.
2. Cada asociación conjunta deberá estar constituida como mínimo por tres miembros activos de cada Parte, pertenecientes al menos a tres Estados miembros distintos de la Comunidad Europea y a dos provincias o territorios diferentes de Canadá.
3. Cada asociación conjunta deberá incluir, por regla general, movilidad transatlántica de estudiantes e intentar que el número de estudiantes de cada lado que se beneficien de ella esté equilibrado, además de prever una preparación lingüística y cultural adecuada.
4. Pueden concederse subvenciones a los proyectos emprendidos por las asociaciones conjuntas para la realización de actividades innovadoras con objetivos que puedan alcanzarse en un plazo no superior a tres años. Las actividades de preparación o de desarrollo de proyectos podrán recibir apoyo durante un período no superior a un año.
5. El Comité mixto contemplado en el artículo 6 decidirá cuáles son los ámbitos que pueden ser objeto de cooperación en el marco de asociaciones conjuntas CE-Canadá.
6. Entre las actividades que pueden recibir una subvención cabe citar las siguientes:
  - actividades de preparación o desarrollo de proyectos,
  - creación de marcos organizativos para la movilidad de los estudiantes, incluidas prácticas laborales, que ofrezcan una preparación lingüística adecuada y sean objeto de un reconocimiento académico completo por parte de las instituciones asociadas,
  - intercambios estructurados de estudiantes, profesores, formadores, administradores, gestores de recursos humanos, diseñadores y gestores de programas de formación profesional, así como especialistas en orientación profesional de instituciones de enseñanza superior u organizaciones de formación profesional,
  - elaboración conjunta de programas de estudio innovadores, incluido el desarrollo de materiales, métodos y módulos pedagógicos,
  - elaboración conjunta de metodologías novedosas en el ámbito de la enseñanza superior y la formación profesional, incluida la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, la enseñanza digital, abierta y a distancia,
  - programas intensivos breves de un mínimo de tres semanas de duración,
  - tareas docentes que formen parte integral del programa de estudios de las instituciones asociadas,
  - otros proyectos innovadores destinados a mejorar la calidad de la cooperación transatlántica en materia de enseñanza superior y formación profesional y que cumplan al menos uno de los objetivos especificados en el artículo 3 del presente Acuerdo.

## ACCIÓN 2

**Actividades complementarias**

Las Partes podrán subvencionar un número limitado de actividades complementarias que sean conformes a los objetivos del Acuerdo, incluidos intercambios de experiencias y otras formas de colaboración en los ámbitos de la educación y la formación.

**ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA**

1. Cada Parte podrá proporcionar apoyo financiero para las actividades previstas en el marco del presente programa.
2. La administración de las acciones corresponderá a los funcionarios competentes de cada Parte. Sus tareas serán las siguientes:
  - determinación de las reglas y los procedimientos para la presentación de propuestas, incluida la preparación de directrices comunes para los solicitantes,
  - establecimiento del calendario de publicación de las convocatorias y de presentación y selección de las propuestas,
  - proporcionar información sobre el programa y su puesta en práctica,
  - nombramiento de asesores y expertos del mundo académico, en especial para la valoración independiente de las propuestas,
  - presentación, a las autoridades competentes de cada Parte, de recomendaciones sobre los proyectos que conviene financiar,
  - gestión financiera,
  - enfoque cooperativo por lo que respecta a la supervisión y evaluación del programa.

**MEDIDAS DE APOYO TÉCNICO**

En el marco del programa de cooperación se podrán emplear fondos para sufragar los servicios necesarios para que su puesta en práctica tenga éxito. En particular, las Partes podrán organizar seminarios, coloquios u otras reuniones de expertos, realizar evaluaciones, elaborar publicaciones o difundir información vinculada con el programa.

---